

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y tarjeta profesional No. 246.738 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 19 de marzo de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ

OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Alpha Capital S.A.S.
Demandado	Wilmen Orozco Machena
Radicado	05001 40 03 028 2021-00346 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Mínima Cuantía) instaurada por la sociedad **ALPHA CAPITAL S.A.S.** a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **WILMEN OROZCO MACHENA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Anexará un nuevo poder que contenga presentación personal, como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto que cumpla con las disposiciones para ser conferido por mensaje de datos, según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, **asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad**, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Allegará documento idóneo en el que se pueda constatar que ALPHA CAPITAL S.A.S. es administrado por FIDUCOOMEVA como vocero legal, pues en tal calidad fue que se realizó el endoso del pagaré aportado al plenario.

3). De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico del ejecutado, a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

4). En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío de la demanda y los anexos al ejecutado, pues la solicitud de oficiar a una EPS para que indiquen quien es el nombre del empleador, no constituye en sí una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

2.-



ANGELA MARIA ZABALA RIVERA

JUEZ (E)